



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 960

**Quito, lunes 17 de
junio de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



*Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Colta*

Por un Colta Lindo y Milenario

Cuna de la Nacionalidad Ecuatoriana



Capital de la Nación Puruhá

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www регистрациоn официал.гоб.ек

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

2

**2018-008: Que reglamenta el cobro de tasas por bienes y
servicios de la Empresa Pública COLMITUR-
EP**

10

**2019-002: Que regula el uso, control y funcionamiento de
la Feria de Comercialización de la Producción
Pecuaria de Ganado Mayor y Menor**

28

**2019-004: Expídense la Ordenanza para la administración
y regulación del servicio de agua potable y
alcantarillado, que establece la estructura
tarifaria y fija las tasas por servicios. Villa La
Unión y zonas rurales**

ORDENANZA N° 2018-008

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

CONSIDERANDO:

Que, al Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal 2 "a" establece como objetivos: la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD) le corresponde el ejercicio de la Facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, dentro de las atribuciones del Gobierno Municipal le corresponde regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los GAD Municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 establece que los GAD Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitanos y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propio los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos; Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizado, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios"

Que, el Art. 65 de Código Tributario faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la determinación de la obligación tributaria; y, En uso de las facultades que le confieren el Art. 57 literales a, b y c, los Art. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el directorio de la empresa Colmitur EP en sesión del directorio de 8 de Marzo del 2018 analizó las tasas de bienes y servicios, resolvió recomendar al consejo analice y apruebe los mencionados tributos municipales con sus respectivas tarifas.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 264 de la Constitución de la República:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR BIENES Y SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA COLMITUR- EP, DEL CANTÓN COLTA.

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza regula el cobro de las tasas o la venta de bienes y servicios que presta la empresa pública municipal de turismo Colta Lindo y Milenario Touring (Colmitur EP).

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la ordenanza es brindar a la empresa pública Colmitur EP una herramienta administrativa financiera que le permita ofrecer bienes y servicios de calidad para que sea sostenible y sustentable.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la tasa a la que se refiere esta ordenanza es la empresa pública municipal de Turismo Colmitur - EP.

Art. 4.- Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos de la presente ordenanza son las personas naturales o jurídicas que hagan uso de los bienes y servicios que preste la empresa por su actividad.

Art. 5.- Hecho Generador. - Es la prestación de bienes y servicio a los que se refiere esta Ordenanza brindados por la empresa Colmitur- EP.

Art. 6.- Las tarifas por la venta de bienes y servicios que realice la empresa serán aprobadas por el directorio a través de resolución, previo informe de gerencia sobre la base de un análisis de costos de producción y comercialización a los cuales se les sumará el margen de rentabilidad.

Art. 7.- Facultad Coactiva. - A través de la presente ordenanza se otorga a la empresa Pública Municipal de Turismo "Colta Lindo y Milenario Touring - EP". La facultad coactiva para el cobro de tributos y otras obligaciones en mora. Para el

cumplimiento de esta disposición la gerencia en el estatuto orgánico por proceso establecerá al servidor responsable de esta función.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – La empresa podrá incrementar más servicios propios del plan de negocios y establecer los costos y tarifas en base al artículo 6 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Se establece las tasas y tarifas por los servicios que presta Colmitur EP hasta cuando se modifiquen los costos de producción de la siguiente manera:

Tabla N° 01. Costos referenciales de plantas ornamentales, forestales y frutales.

Nº	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		COSTO UNITARIO (\$) producción / adquisición	COST. UNIT. COMERCIAL. (\$) 30%-50%
ESPECIES ORNAMENTALES		ALTURA (cm)	SUSTRATO		
1	Anturios	40	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	3,7	4,81
2	Arecas	50	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	6	7,80
3	Aretes en funda	25	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	2	2,60
4	Azaleas	60	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	8	10,40
5	begonia big rojo	20	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	1,25	1,63
6	Begonia big rosada	20	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	1,25	1,63
7	Bonsay	17	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	9	11,70
9	Bouganbillas maceta	40	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	6	7,80
10	Bouganbillas trepadoras	50	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	3	3,90
11	Buganbillas	30	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	8	10,40
12	Cesped chino	10	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	0,77	1,00
13	Ciprés limón	80	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	7,7	10,01
14	Conejos	60	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	1,23	1,60
15	Corazón	50	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	2,5	3,25
16	Corazón herido	80	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	3	3,90
17	Cucardas	60	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	5	6,50
18	Cyclamen	15	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	2,5	3,25
19	Cyclamen	15	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	2	2,60
20	Duranta bicolor	30	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	0,75	0,98
21	Fucsia en funda	25	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	2,5	3,25

22	Fucsia en maceta	30	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	7	9,10
23	Garanio novio	20	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	1,25	1,63
24	Gardenias	50	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	3,8	4,94
25	Gardenias	60	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	3,5	4,55
26	Geranio hiedra	25	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	0,77	1,00
27	Geranio hiedra variado	40	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,9	1,17
28	Geranio mini rey	20	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	1,25	1,63
29	Geranio mini rey	30	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	1,25	1,63
30	Geranios novios	40	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	1,5	1,95
31	Hiedra bicolor	25	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,78	1,01
32	Hiedra verde	25	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,78	1,01
33	Margaritas amarillas	25	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,8	1,04
34	Margaritas amarillas	20	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,77	1,00
35	Margaritas azules	15	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	1	1,30
36	Margaritas rosadas	15	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,8	1,04
37	Margaritas rosadas	20	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,77	1,00
38	Mermeladas	60	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	2	2,60
39	Mil flores	25	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,77	1,00
40	Osteos	20	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	1,5	1,95
41	Palma fénix	90	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	20	26,00
42	Palmas	70	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	7	9,10
43	Pensamientos grandes	25	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,77	1,00
44	Pensamientos grandes	12	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,77	1,00
45	Pensamientos medianos	20	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,77	1,00
46	Perritos	15	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,77	1,00
47	Pescaditos	10	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	1,25	1,63
48	Petunia colgante en maceta	40	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	7	9,10
49	Petunia colgante en tarrina	25	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	1	1,30
50	Petunias colgantes en tarrina	25	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	1,5	1,95
51	Primaveras	15	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	1	1,30
52	Primaveras	15	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	1	1,30
53	Quinceañeras	15	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	0,67	0,87

54	Shefleras	60	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	3,5	4,55
55	Sicas	50	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla..	10	13,00
56	Terciopelinas	15	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	1,25	1,63
57	Viejitos	20	45% M.O; 45% Tierra negra, 10% cascarilla.	0,77	1,00

Tabla 2. Costo de Venta al público de insumos agrícolas

Nº	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	COSTO DE ADQUISICIÓN Y/O PRODUCCIÓN	COSTO DE VENTA AL PÚBLICO 20 - 50%
1	Bioles	1 Lt	3	3,90
2	Urea	50 kg	28	28,50
3	Nitrato	50 kg	30	31,00
4	Abono de gallina	50 kg	1,7	2,21
5	Abono de ganado	50 kg	1,5	2,10
6	Humus de lombriz	25 kg	3	3,90
7	Sedimento+totora	25 kg 50 kg	2,1 3,5	3,05 5,08
8	m³ de sedimentos	m³	2,8	4,06

Tabla 3. Ventas de artesanías, afiches y postales

Nº	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	COSTO DE ADQUISICIÓN Y/O PRODUCCIÓN	COSTO DE VENTA AL PÚBLICO Entre 20 - 50%
1	Afiches	Afiche formato A3, A2, A1, full color, papel couché, con protección y brillo.	0,18	0,25
2	Postales (5)	Formato 1/4 de oficio en cartulina plegable de 12 g.A5.	0,06	0,10
3	Llaveros	En varios diseños, en madera, MDF de 5 mm.	1	1,50
4	Balsas de totora	De totora; de varios tamaños	3,57	5,00
5	Camisetas	En tela de algodón, poliéster, en tallas 34-36-38-40 + impresión con motivos turísticos.	8	11,20
6	Pulseras	De fibra de varios colores con diseños turísticos	0,25	0,35

Tabla 4. Paquete Ruta de las Iglesias (por persona)

Nº	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS QUE INCLUYE	TIEMPO ESTIMADO EN HORAS	COSTO DEL SERVICIO
1	Ruta de las Iglesias	Visita a las Iglesias	1	0
		Ingreso a la laguna		0,6
		Paseo en Yate	1	1,5
		Visita al orquideario	0,5	1
		Almuerzo	1	3
		Guía		1,9
TOTAL			3,5	8

Tabla 5. Paquete completo (por persona)

Nº	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS QUE INCLUYE	TIEMPO ESTIMADO EN HORAS	COSTO DEL SERVICIO
1	Paquete completo	Ingreso a la laguna		0,6
		Paseo en Yate	1	1,5
		Visita al orquideario	0,5	1
		Almuerzo	1	3
		Paseo en bicicleta	0,5	2
		Piscina	1	3,5
		Guía	0	1,9
TOTAL			4	13,5

Tabla 6. Paquete Avitours (por persona)

Nº	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS QUE INCLUYE	TIEMPO ESTIMADO EN HORAS	COSTO DEL SERVICIO
1	Avitours	Ingreso a la laguna		0,6
		Paseo en Yate para todos	1	20
		Visita al orquideario	0,5	1
		Guía		2
TOTAL			1,5	23,6

Tabla 7. Paquete Ciclotours (por persona)

Nº	DESCRIPCIÓN	SERVICIOS QUE INCLUYE	TIEMPO ESTIMADO EN HORAS	COSTO DEL SERVICIO
1	Ciclotours	Ingreso a la laguna		0,6
		Paseo en Yate	0,4	1,5
		Bicicleta	1	4
		Visita al Onquidiario	0,5	1
		Guía		1,9
TOTAL			1,9	9

Tabla 8. Costo de arriendos de muebles e inmuebles

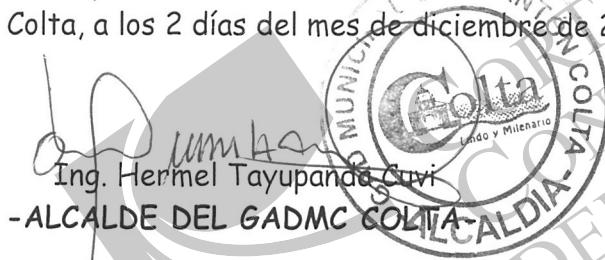
Nº	DESCRIPCIÓN	TIEMPO ESTIMADO AL MES	COSTO DEL SERVICIO
1	Restaurant de Balbanera	1	350
2	Baterías sanitarias de la laguna	1	50
3	Arriendo de oficina de Cunucpogyo	1	70
4	Salón de capacitación		50-100
5	Salón de recepciones		150 - 250
6	Arriendo del bar	1	50-150
7	Parqueadero		1

Tabla 9. Precio de venta al público de fresas frescas

Nº	DESCRIPCIÓN	TIEMPO ESTIMADO AL MES	UNIDAD DE MEDIDA	PVP
1	Primera	1	Lb.	1,5
2	Segunda	1	Lb.	1
3	Tercera	1	Lb.	0,8
4	Cuarta	1	Lb.	0,75

A partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial las tasas y tarifas en adelante serán aprobadas por el Directorio de la Empresa Pública según lo dispuesto en el artículo 7 de esta ordenanza.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 2 días del mes de diciembre de 2018.



Dr. Javier Andino Peñafiel.
-SECRETARIO GENERAL-

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RAZÓN.– Villa la Unión 3 de diciembre de 2018.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "CERTIFICA que "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR BIENES Y SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA COLMITUR-EP, DEL CANTÓN COLTA", fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 18 de noviembre de 2018; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 2 de diciembre de 2018.- LO CERTIFICO.-

Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO GENERAL-

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERTNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.– Villa la Unión 3 de diciembre de 2018. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR BIENES Y SERVICIOS DE LA

EMPRESA PÚBLICA COLMITUR- EP, DEL CANTÓN COLTA", para la sanción respectiva.

Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión 3 de diciembre de 2018. De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO: "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR BIENES Y SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA COLMITUR- EP, DEL CANTÓN COLTA"; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Hermel Tayupanda Civi.

-ALCALDE-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda Civi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR BIENES Y SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA COLMITUR- EP, DEL CANTÓN COLTA."

Villa la Unión, 3 de diciembre de 2018.- LO CERTIFICO.-

Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

ORDENANZA N° 2019-002

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (.....) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 281 en sus numerales 7 y 13 de la Constitución de la República, establecen que es responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; así como, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento de plaza de mercado y cementerios;

Que, la Ley ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA (AGROCALIDAD) TITULO III DEL REGIMEN DE SANIDAD ANIMAL CAPITULO I. DE LA PREVENCION Y VIGILANCIA ZOOSANITARIA, en su artículo 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 determinan que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones.

Que, Art. 30.- De las medidas zoosanitarias.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoosanitario implementará las siguientes medidas: a) Formular requisitos zoosanitarios; b) Realizar vigilancia e investigación epidemiológica; c) Realizar campañas zoosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades; d) Implementar medidas de movilización, transporte, importación y exportación de animales y mercancías pecuarias que estén contemplados en un programa de control o vacunación oficial; e) Aplicar medidas de saneamiento y desinfección de animales, mercancías pecuarias, instalaciones, equipos, maquinarias y vehículos de transporte que puedan ser portadores de enfermedades o agentes patógenos que representen un riesgo zoosanitario; f) Inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial; g) Establecer un sistema de alerta y recuperación de animales y mercancías pecuarias cuando constituyan un riesgo zoosanitario; h) Establecer zonas y áreas libres de enfermedades; i) Declarar cuarentena cuando se detecten una o varias enfermedades que representen un riesgo zoosanitario; y, j) Las demás que establezca la Agencia.

Que, el Art. 31.- Del diagnóstico y vigilancia zoosanitaria.- La Agencia realizará acciones para identificar y diagnosticar las enfermedades de notificación obligatoria y control oficial en el país, que afecten a la salud pública y el ambiente, las mismas que deben estar en armonía con las directrices establecidas por los instrumentos internacionales ratificados. La Autoridad Agraria Nacional coordinará con la Agencia, el desarrollo de programas de capacitación, asistencia técnica y campañas de divulgación zoosanitaria y de bienestar animal. La Agencia establecerá y fortalecerá los programas y sistemas de vigilancia epidemiológica y de alerta zoosanitaria para ejecutar acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial.

Que, el Art. 32.- De la declaración de emergencia zoosanitaria.- La Autoridad Agraria Nacional, previa solicitud de la Agencia, cuando esta detecte en una zona la presencia de enfermedades de control oficial que pongan en situación de riesgo zoosanitario una o varias especies de animales terrestres, realizará la declaratoria de emergencia zoosanitaria, con

la finalidad de prevenir la introducción, transmisión, propagación, control y erradicación de la enfermedad.

Que, el Art. 33.- De la obligación de notificación de enfermedades.- Se establece acción pública para denunciar la presencia de enfermedades de control oficial en animales, a través de los canales oficiales públicos. Toda persona natural o jurídica que conozca la presencia de esta clase de enfermedades deberá ponerla en conocimiento de la Agencia, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. En caso de imposibilidad en el cumplimiento de esta obligación, la información se proporcionará a cualquier autoridad local, la misma que bajo su responsabilidad la transmitirá de inmediato a la autoridad competente en materia de sanidad agropecuaria. La Agencia determinará, según la necesidad y luego de un análisis epidemiológico, los niveles de riesgo zoosanitario que permitan tomar o establecer las medidas de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial.

Que, el Art. 34.- Medidas provisionales de emergencia.- La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que represente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoosanitaria en el país de origen. Cualquier medida de emergencia será evaluada lo antes posible para comprobar su justificación técnica y su mantenimiento. Las medidas provisionales de emergencia precisarán ratificación de la Agencia y serán notificadas de inmediato.

Que, el Art. 35.- De la alerta temprana.- La Agencia creará un sistema nacional de alerta temprana el mismo que se basará en las especificaciones contenidas en el reglamento de esta Ley.

Que, el Art. 36.- Emergencia en caso de enfermedades transmisibles.- En caso de detectarse enfermedades de animales transmisibles a las personas, la Autoridad Nacional de Salud declarará la emergencia en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario de conformidad con esta Ley.

Que el Art. 37.- De los sitios de concentración de animales.- En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, la Agencia, autorizará y establecerá las medidas zoosanitarias para la instalación y funcionamiento de ferias de ganado y sitios de concentración de animales, de conformidad con el reglamento a esta Ley. Para el ingreso de animales sujetos a control oficial a las ferias o sitios de concentración de animales se requerirá el certificado de vacunación correspondiente actualizado.

Que, la LEY ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA (AGROCALIDAD) en su artículo 40,42 y 43 determina: **CAPITULO II. DEL CONTROL ZOOSANITARIO DE ENFERMEDADES.**

Que, el Art. 40.- Del control zoosanitario.- Las medidas zoosanitarias deberán estar justificadas técnicamente mediante un análisis de riesgo, realizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria. Este organismo, bajo su responsabilidad, podrá revisar, modificar o revocar en cualquier tiempo estas medidas. La Agencia ejercerá el control zoosanitario y de bienestar animal, de las unidades de explotación, transporte, comercialización de animales y mercancías pecuarias. Para la efectividad de dicho control, podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes y de la Policía Nacional. La Agencia a través de sus órganos facultados ordenará el aislamiento, cuarentena, sacrificio o destrucción, según sea el caso, de los animales enfermos y de los sospechosos, así como la adopción de las medidas sanitarias pertinentes que permitan controlar y erradicar los focos de infección, cuando los resultados de la investigación epidemiológica detecten la presencia de enfermedades de control oficial.

Que, el Art. 42.- Del control de movilidad de animales terrestres.- La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades. No se exigirá la presentación de ningún tipo de certificación especial para la entrada a feria de todos aquellos animales que no estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial. Para este efecto solo será necesaria la certificación de un profesional veterinario que bajo su responsabilidad acredite que el o los animales que movilice estén libres de enfermedades de control oficial. Los profesionales veterinarios deberán contar con el registro y acreditación de la Agencia. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, autorizará la movilización de animales enfermos con destino a centros de faenamiento como parte de la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial para su sacrificio sanitario. Para la movilización de los animales se observarán los estándares de bienestar animal que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Que, el Art. 43.- Del certificado zoosanitario de producción y movilidad.- La Agencia registrará, autorizará y extenderá un certificado zoosanitario a los establecimientos que se dediquen a la crianza, manejo y explotación de animales, así como los propietarios, comerciantes de animales o personas que movilice los animales que se encuentren bajo programas de enfermedades de control oficial, que servirá para realizar cualquier tipo de transacción, transporte o participación a ferias y exposiciones. Esto sin perjuicio de la

facultad prevista en el artículo anterior. Estos certificados zoosanitarios podrán ser transferidos de conformidad con las operaciones comerciales que se realicen.

Que, la LEY ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA (AGROCALIDAD) en su artículo 46, 47 determina: **CAPITULO III. DE LA ERRADICACION DE ENFERMEDADES**

Que, el Art. 46.- De los predios en cuarentena.- La Agencia será la encargada de monitorear y certificar los predios rurales para la cuarentena de animales vivos importados y material genético, donde los animales y mercancías pecuarias puedan permanecer bajo observación sanitaria o con fines de investigación, inspección, análisis, tratamiento, detención o destrucción, de conformidad con esta Ley y su reglamento. También se encargará de tomar medidas provisionales de emergencia.

Que, Art. 47.- De la cuarentena zoosanitaria.- Si el inspector zoosanitario identifica la existencia de una enfermedad de notificación obligatoria, deberá declarar el predio bajo cuarentena provisional y de ser el caso deberá solicitar a la Agencia, la declaratoria de cuarentena de la zona. La Agencia revisará regularmente la zona o explotación bajo cuarentena o medida zoosanitaria. De acuerdo a esta revisión revocará, mantendrá o modificará el estado o medida zoosanitaria. El mantenimiento de la cuarentena continuará cuando se haya confirmado el diagnóstico epidemiológico de la enfermedad de control oficial.

Que, la LEY ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA (AGROCALIDAD) en su artículo 48 y 49 determina: **CAPITULO IV. DEL BIENESTAR ANIMAL**.

Que, el Art. 48.- Del bienestar animal.- Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales. El bienestar animal es condición indispensable para el manejo y transporte por vía terrestre, marítima y aérea, de animales, de conformidad con los criterios técnicos y requisitos zoosanitarios que establezca la Agencia.

Que, el Art. 49.- De la eutanasia.- El sacrificio de cualquier animal no destinado al consumo humano, solo se justificará en casos en los que el bienestar animal esté comprometido por sufrimiento a causa de accidentes, enfermedades, incapacidad, trastornos gerontológicos veterinarios o riesgo para la salud pública. Este procedimiento se sustentará en un dictamen emitido por un médico veterinario antes de realizar el sacrificio.

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud expresa: "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";

Que, el artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal, codificado, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004, establece que el "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto -contagiosas.

Que, el artículo 13 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Añosa establece que "El ingreso de ganado bovino a las ferias comerciales será controlado por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD) y los administradores de dichas ferias, sean éstas municipales o particulares. No se permitirá el ingreso ni la comercialización de ganado bovino en dichas ferias sin el certificado de vacunación y la correspondiente guía de movilización.

Que, el artículo 14 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Añosa establece que "El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria reglamentará y realizará una amplia campaña de información sobre las condiciones sanitarias y requisitos de movilización, que deberán cumplir los productores y transportistas de ganado.

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal dispone que le "corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento.

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 1 de 20 de marzo de 2003 , establece que "para movilizar y transportar animales en el territorio nacional hacia ferias comerciales, camales o centros,

de faenamiento y otros destinos, el propietario o transportador deberá proveerse de una certificación sanitaria como requisito previo para la movilización interna de animales, productos y subproductos de origen animal que les será otorgada en la respectiva oficina del SESA (hoy AGROCALIDAD), bajo la responsabilidad del médico veterinario oficial o acreditado que la otorgue".

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 41, publicado en el Registro Oficial 698 de 8 de Mayo del 2012, se expide el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal Ecuador SITA, en su artículo 28 dispone que: "Todo animal que llegue a una feria de comercialización o recinto ferial o a un lugar de negociación debidamente autorizado deberá tener la correspondiente guía de movilización. Todo animal que salga de dichos lugares o establecimientos, deberá de igual manera tener una nueva guía de movilización otorgada por AGROCALIDAD, en donde conste el mismo código de identificación oficial con los nuevos datos de destino del animal";

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN COLTA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto normar la ocupación, control, cobro y funcionamiento de la feria comercialización Municipal de la producción pecuaria de ganado mayor y menor.

Art. 2.- Ámbito. La presente ordenanza es a nivel de la jurisdicción cantonal para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de ganado mayor y menor dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Definición. La feria de comercialización de la producción pecuaria de ganado mayor y menor del cantón Colta, es un centro de comercialización, construido y financiada

por el GAD Municipal de Colta que cumple con las normas establecidas en la ley de sanidad animal y AGROCALIDAD, donde se realizara la compra - venta de ganado mayor y menor

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 4.- De la Administración. La administración se ejecutará mediante gestión Institucional directa, de acuerdo la ley; que le faculta a cada Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su propia Institución, mediante la Unidad Camal y Rastro de la Dirección de Desarrollo Local; la administración garantizara el funcionamiento con eficiencia y eficacia a fin de que la sociedad reciba servicio de calidad a un costo justo y razonable la responsabilidad de la administración y puesta en marcha de la feria de comercialización de ganado del cantón Colta, corresponde al Jefe servicio Municipales, quien administrara los servicios municipales de comercios y competitividad, será el responsable de garantizar que se preste un servicio público eficiente; garantizando el buen funcionamiento de la feria de comercialización de ganado en pie, la administración en coordinación con agro calidad establecerá los días y horario de la feria.

Art. 5.- deberes y atribuciones del responsable de servicios administrativos.

Son deberes y atribuciones del Administrador de plazas y mercados de la feria de Comercialización pecuaria.

- a) Administrar la feria de comercialización de ganado en base al modelo de gestión establecido para este fin.
- b) Planificar, coordinar, controlar, ejecutar y supervisar permanentemente las actividades feria de Comercialización, en coordinación con las diferentes entidades y departamentos Municipales o externos para la consecución de los objetivos propuestos.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normativa técnica emitida por los entes de control.
- d) Atender los reclamos que presente el público, los vendedores y más personal a su cargo;
- e) Promover el orden interno dentro de la feria de comercialización.
- f) Vigilar un buen trato y comportamiento de los comerciantes.
- g) Supervisar que los equipamientos de la feria estén funcionando de manera óptima.
- h) Coordinar con AGROCALIDAD, los aspectos técnicos de la administración de la feria.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS

Art. 6.- Tasas por Ocupación de Feria.– Toda persona natural o jurídica que comercialice animales en la feria, deberá pagar por lo que se entregara tickets como especie valoradas por concepto de uso de suelo como se detalla a continuación:

DESCRIPCION DE LA TASA:

GANADO MAYOR		
BOVINOS	EQUINOS	MULARES Y ASNOS
TASA: \$. 1 dólar/cabeza	TASA: \$. 1 dólar/cabeza	TASA: \$. 1 dólar/cabeza

GANADO MENOR		
PORCINO	OVINO	CAPRINOS
TASA: \$. 0,25 centavos/animal	TASA: \$. 0,25 centavos/animal	TASA \$. 0,25centavos/animal

Art. 7.- vehículos que transportan los animales comercializado.

Los valores a cobrar por el ingreso a la feria de Comercialización, como se detalla a continuación:

VEHICULOS QUE TRANSPORTAN LOS SEMOVIENTES.	
Vehículos Mediano	Vehículos Pesado
TASA: \$. 0,50 /vehículo por hora o fracción	TASA: \$. 1.00 /vehículo por hora o fracción

Art. 8.- OCUPACIÓN DE VIA (PARQUEADERO).– Los vehículos que ocupan la vía publica en los exteriores de la plaza de rastro en calidad de parqueadero tendrán la obligación de exhibir el ticket SEROT de pago, vehículo liviano \$0,25, vehículos pesados \$0,50 parqueadero documento habilitante para el parqueo en el horario de 06H00 hasta las 15H00. El valor de la tasa por la ocupación de la vía para parqueo será de 0.25 ctvs., cada hora, la ocupación de vía \$0,50.

Los vehículos que no exhiban los tickets en un lugar visible serán inmovilizados, el trámite de inmovilización y desmovilización estará a cargo de la comisaría Municipal observando el debido proceso.

Art. 9.- Los transportistas del ganado tendrán la obligación de exhibir el tickets de pago conjuntamente con la guía de movilización de animales para poder sacar el semoviente de la plaza de comercialización caso contrario no podrán transportar los semovientes adquiridos y se aplicara lo que estipula el Art. 23 del Reglamento Zoosanitario expedido por el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad **AGROCALIDAD**, en la resolución N°. 0279, para el funcionamiento de la Feria Pecuaria de comercialización y exposición en el territorio nacional.

CAPÍTULO IV **DE LA RECAUDACIÓN**

Art. 10.- Recaudación de tasas. - Los valores de las tasas indicadas en la presente Ordenanza, serán canceladas en la cabina instalada por la Tesorería Municipal en la feria de comercialización.

El recaudador responsable informará por escrito a Tesorería Municipal y a la Administración de camal Rastro, acerca de las recaudaciones que se realicen por pago de tasas de servicios.

Art. 11.- De la feria de Comercialización. - La compra - venta de ganado bovino ovino, porcino, caballar y otros, se realizará en la feria de comercialización que para tal efecto ha instalado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, podrán participar en la comercialización de los animales antes indicados todas las personas naturales y jurídicas tanto cantonales, provinciales, regionales y nacionales; su participación será voluntaria y cumplirán los requisitos que establece la ley. De acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Zoosanitario 125 (Reglamento Zoosanitario para el Funcionamiento de Centros de Concentración de Animales de Producción) y para su desarrollo contará con la comisaría Municipal, (Personal de Policías Municipales); el orden y el tránsito.

La feria de comercialización de la producción pecuaria de animales domésticos del cantón Colta, proveerá y garantizará los siguientes servicios:

- a) Control veterinario;
- b) Zonas de embarque y desembarque;
- c) Corrales; y,
- d) Parqueadero.

Art. 12.- De la estructura física de la feria de comercialización de la producción pecuaria de animales domésticos del cantón Colta.- La feria de Comercialización tendrá la siguiente estructura física:

- a) Ingreso de animales;
- b) Control veterinario;
- c) Ranflas o zonas de embarque y desembarque de semovientes;
- d) Bretes (embudos de tránsito);
- e) Zona de parqueo;
- f) Zona de embarque;
- g) Patio de comidas;
- h) Baterías sanitarias; y,
- i) Parqueaderos
- j) Otros

CAPÍTULO V DE LA VENTA DE SEMOVIENTES

Art. 13.- Los semovientes deberán ingresar a la feria previo al control sanitario a cargo del veterinario designado por **AGROCALIDAD**. Para la ejecución de esta actividad, el técnico veterinario deberá estar ubicado en la puerta de ingreso y salida del recinto ferial donde verificarán la Certificación Sanitario de Movilización y transportación.

Art. 14.- Guía de Movilización. Toda persona que requiera sacar fuera de la feria de comercialización, ganado en pie, previamente deberá obtener la guía de movilización en la oficina del GADMCC - AGROCALIDAD, que para el efecto se ubicara en la salida de la feria de ganado en la que constara el nombre del vendedor o vendedores, comprador o compradores, numero de la cedula ciudadanía, clase de ganado, procedencia, destino y fecha de negociación, para lo cual deberá poseer el certificado de vacunación original

Art. 15.- Control. Todo ganado que ingrese a la feria de comercialización de ganado, deberá estar sano, lo cual debidamente comprobado por el médico veterinario designado por el GAMC-COLTA y calificado por AGROCALIDAD de acuerdo al Art. 13 leyes de radicación fiebre Aftosa y ley de Sanidad Animal.

Art. 16.- Inspección Sanitaria. Si como resultado de la inspección sanitaria se comprobare que un animal es portador una sintomatología o enfermedad contagiosa, coordinara con el administrador de plazas y mercados, Veterinario y AGROCALIDAD para su aislamiento al área de cuarentena, y de considerar peligroso para la salud pública se procederá con su sacrificio y posterior incineración que correrán por cuenta del propietario

El médico veterinario remitirá semanalmente los informes de las inspecciones realizadas a los animales, y en caso de encontrarse un virus de una enfermedad transmisible, lo comunicara de inmediato a AGROCALIDAD para su intervención.

Art. 17.- Todo el animal que llegue muerto a la plaza de comercialización o muera en el mismo será decomisado enterrado o incinerado, por el administrador de plazas y mercados municipales del GADMCC, previo a un informe del médico veterinario del GADMCC.

Art. 18.- El cuidado de los animales que ingresen a la feria de comercialización será de exclusiva responsabilidad del propietario, así como por cualquier daño eventual que se produjere.

Art. 19.- Toda venta de alimentos, estará obligada obtener permiso sanitario emitido por la entidad pertinente, y su respectivo contrato con el GADMCC, se prohíbe la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas. La persona que incumpla con esta ordenanza vigente será sancionada con el 30% de salario básico unificado vigente.

Art. 20.- Compra - venta. La compra venta de ganado en pie se realizará obligatoriamente en el interior de la plaza, instalada para tal efecto. Queda Prohibida la compra - venta de cualquier clase de ganado mayor y menor. Fuera de las instalaciones de la feria de comercialización será controlado de manera estricta por el administrador de plazas y mercados Municipales del GADMCC; el propietario o comerciante que contraviniere esta disposición, será sancionado conforme lo determina esta ordenanza con una multa equivalente al 15% de una Remuneración Básicas Unificada vigente. Para este efecto se considerara también la reincidencia, la que será penada con el doble de la sanción impuesta lo anterior y el decomiso del semoviente.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

Art. 21.- Contravenciones. Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata por el administrador de plazas y mercados del GADMCC y su juzgamiento estará a cargo del Comisario Municipal, conforme lo determina el artículo 395 del COOTAD.

Art. 22.- Procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador iniciara mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondrá en caso de ser responsable. En el mismo auto se solicitará los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de cinco días para contestar.

de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días vencido el cual se dictara resolución motivada. Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podría adoptar medidas provisionales de conformidad con la ley.

Art. 23.- Uso de suelo. Para realizar cualquier tipo de actividad en las propiedades privadas aledañas a la feria de ganado en pie, se deberán tomar en consideración el plan especial del uso de suelo, previa certificación del Dirección de Planificación Territorial, en ningún caso podrán vender alimentos, ropa y otros productos en las calles aledañas de la feria de comercialización de ganado en pie.

CAPÍTULO VII DE LA RECAUDACIÓN, SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 24.- Administración directa. Los valores de las tasas constantes en la presente ordenanza, así como las multas serán cancelados y cobrados por el o por la recaudadora municipal o el funcionario destinado por la máxima autoridad para dicho efecto; que para el caso serán designados por el GADMC-COLTA.

Art. 25.- Sanción. Los propietarios o tenedores de animales que obstaculizaren los controles contemplados en esta ordenanza, así como las multas del 5% de una RBU. En caso de reincidencia, se les impondrá el doble de la multa anteriormente prevista y la prohibición de ingresar a la feria de ganado por un mes consecutivo.

Art. 26.- Responsabilidad. Los propietarios de los animales afectados por una sintomatología o enfermedad contagiosa, determinados previamente por el diagnóstico médico veterinario correspondiente, que se opusieren al sacrificio ordenado por las autoridades municipales o autoridad del ramo; serán penados con la multa del 10% de una RBU por cada animal sin perjuicio de que, mediante el auxilio de la fuerza pública, se ordene el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Art. 27.- Compromiso.- Dentro de la plaza de ganado se guardara el respeto mutuo entre las autoridades y comerciantes de ganado, serán sancionados con una multa del 10% de EBU; los comerciantes que faltaren de obra o palabras a las autoridades y empleados municipales y en caso de reincidencia con el doble de la multa y la prohibición de ingresar a la plaza de ganado por cuatro semanas consecutivas, sin el perjuicio de lo dispuesto en el código integral penal. Cuando la falta sea cometida por las autoridades municipales su sanción será impuesta en base a la ley Orgánica del servicio Público dependiendo la gravedad, será sancionado hasta con la destitución del cargo, respetando siempre el derecho a la defensa consagrada a la constitución.

Art. 28.- Prohibición. Se prohíbe terminantemente realizar todo tipo de actividad comercial en las áreas aledañas a la plaza de ganado; y en caso de incumplimiento será retirada de forma inmediata por la policía Municipal en coordinación con la policía Nacional; y, será sancionado con el 10% del RBU; y en caso de reincidencia será sancionado con el 30% del RBU.

Art. 29.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el funcionario encargado del control de la plaza de comercialización de ganado, Comisario Municipal o AGROCALIDAD las infracciones a la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

Art.- 30. EXPENDIO DE COMIDAS. Las ventas de comidas estarán ubicadas dentro de la plaza en la zona determinada por la Dirección de Desarrollo Local, distribuida de acuerdo al número de espacios existentes y estará sujeta al control y ordenamiento del administrador de plazas y mercados, comisario municipal y personal de higiene y salubridad. Está prohibido realizar actividades de venta de comidas preparada dentro de la zona de comercialización de animales y en caso de hacerlo será retirada de forma inmediata por la policía municipal acompañada con el administrador de plazas y mercados.

Art.- 31. De la Adjudicación. Toda persona natural o jurídica será sujeta de adjudicación de un puesto de comida, a través de un contrato de arrendamiento y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- 2.- Copia de la cedula y certificado de votación actualizada
- 3.- Certificado de Salud
- 4.- Certificado de no adeudar al municipio y;
- 5.- Pago de la patente Municipal.

Art. - 32. Obligaciones de los Vendedores. Los expendedores de la comida deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el canon de arrendamiento, por la utilización del espacio publico
- b) Ocupar el espacio para el expendio para lo cual fue utilizado
- c) Instalar los puestos de expedición de comidas de la siguiente medida 2m de frente y 2m de fondo.
- d) Mantener el puesto de acuerdo de las normas de control sanitario y disposición de la ordenanza.

- e) Deberá utilizar mandil, cofia cubierto con gorra y guantes, de conformidad al tipo de uniforme emitido por el municipio.
- f) Utilizar y mantener el menaje en buenas condiciones higiénicas.
- g) Recoger los desperdicios separado la basura orgánica, e inorgánica,
- h) Informar por escrito en caso de ausentarse por más de treinta días del puesto caso contrario se entenderá por abandono y se adjudicara a otros interesados.
- i) Exhibir los precios de los productos que se comercializan en un lugar visible.

Art.-33. Prohibiciones:

- a) Prestar sub-arrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas el puesto adjudicado.
- b) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillo de circulación peatonal
- c) Arrojar desperdicios y dejar basura en la vía pública y puestos contiguos
- d) Exceder productos dañados, adulterados, caducados, etc.
- e) Mantener en los puestos a niños menores de tres años.

Art.- 34. Sanciones. Las infracciones a los artículos anteriormente señalados serán sancionadas por el Comisario Municipal con una multa del 10% de una RBU. La reincidencia será sancionada con el doble de multa impuesta y la orden de desalojo del espacio público, previo a la realización de trámite respectivo.

Art.- 35. Estacionamiento. Los vehículos motorizados que ingresen a la plaza de ganado, deberán cumplir con las indicaciones dadas por el Jefe de Servicios Municipales o responsables de la plaza de ganado.

Art.- 36. Control de estacionamiento embarque y desembarque. El control de tiempo de ocupación de los vehículos estará a cargo de la Unidad de Camal y Rastro, en caso de incumplimiento será sancionado por Comisario Municipal hasta con el 10% RBU. Previo al trámite respectivo.

Art.- 37. Recaudación. La recaudación por concepto de la tasa del servicio de estacionamiento en los parqueaderos de la plaza de ganado de propiedad Municipal del GADMC-COLTA, estará a cargo del recaudador Municipal o el funcionario destinado para el dicho efecto.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.– La administración Municipal en un plazo de 180 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza implementará un sistema informático que permita llevar un

control de ingreso, tiempo de permanencia y salida de vehículos usuarios de la plaza de rastro.

SEGUNDA. - la administración municipal en un plazo de sesenta días a partir de la aprobación de la presente ordenanza establecerá un solo modelo y logotipo en los sitios de venta de comida, los valores de construcción de carpas, coches o cualquier otro elemento serán cancelados por los usuarios de manera prorrataeda de acuerdo a su realidad socio económico.

Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y una vez publicada en el registro oficial.

TERCERA. - Para la comercialización de especies menores el Jefe de servicios Municipales en coordinación Con la Dirección de Desarrollo Local en plazo de 30 días aprobada esta ordenanza establecerá un lugar para la venta y comercialización de especies menores para la venta y comercialización de especies menores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La administración en un plazo de 180 días luego de que la plaza entre a prestar los servicios, con los datos reales establecerá los costos de operación y mantenimiento para ser procedente que se revise la taza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 17 días del mes de marzo de 2019.


Tlga. Josefina Chimbolema Maji
-ALCALDESA DEL GADMC COLTA (E)-
Dr. Javier Andino Peñafiel.
-SECRETARIO GENERAL-

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN. - Villa la Unión 18 de marzo de 2019.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "CERTIFICA que "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE GANADO

MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN COLTA"; fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 14 de octubre de 2018; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2019. LO CERTIFICO.-

Dr. Javier Andino Peñafiel.
-SECRETARIO GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERTNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión 18 de marzo de 2019. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase a la Señora Alcaldesa encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN COLTA"; para la sanción respectiva.

Dr. Javier Andino Peñafiel.
-SECRETARIO GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión 18 de marzo de 2019. De conformidad al Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**: "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN COLTA"; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tlga. Josefina Chimbolema Maji,
- ALCALDESA (E)-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Proveyó, firmó y sancionó la Tlga. Josefina Chimbolema Maji, Alcaldesa encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA DE GANADO MAYOR Y MENOR DEL CANTÓN COLTA".

Villa la Unión, 18 de marzo de 2019.- LO CERTIFICO.-

Dr. Javier Andino Peñafiel.
- SECRETARIO GENERAL -
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.

ORDENANZA N° 2019-004

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA
CONSIDERANDO:

Que, el Art.240 de la Constitución de la República del Ecuador a tribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art.148 literal h) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que en materia de servicios públicos a la administración municipal le compete, reglamentar con aprobación del concejo, todo lo concerniente a la conducción y distribución del agua; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS. VILLA LA UNIÓN Y ZONAS RURALES DEL CANTÓN COLTA.

Art.1.- Objetivo. – La presente Ordenanza contiene las disposiciones que regulan el servicio de agua potable y de alcantarillado en el cantón Colta, así como los derechos y deberes de los usuarios de tales servicios.

Art.2.- Usuarios. – Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como usuarios a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio de agua potable, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica.

Art.3.- Uso del agua. – El uso del agua es fundamental para la convivencia humana, y será provista por el Gobierno Municipal del Cantón Colta, quien otorgara este servicio en

su medida y calidad, a través de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determina en esta ordenanza.

Art.4.- Instalación del medidor.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de agua potable, y el propietario deberá solicitar al Gobierno Municipal del cantón Colta, el servicio de agua potable y la instalación de un medidor. La instalación del medidor será efectuado a costa del solicitante y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese al inmuebles de propiedad del peticionario.

Art.5.- Uso del medidor.- El uso del medidor será obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el Gobierno Municipal, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas conforme lo indica la presente ordenanza.

Art.6.- Tarifa especial.- Los inmuebles que no tengan medidores tendrán una tarifa especial por el consumo, hasta la instalación del medidor, que será obligatorio en el plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta Ordenanza.

Art. 7.- Requisitos para solicitar el servicio de agua potable.- Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

Para Personas Naturales:

- Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por el Gobierno Municipal.
- Copia de la cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante Legal
- Copia del comprobante de votación;
- Copia de la escritura, o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;
- Pago por el servicio de instalación;
- Cualquier otro documento que, según el caso, o la normatividad legal, el Gobierno Municipal estime pertinente exigir al usuario.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Colta.

Para Personas Jurídicas:

- Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por el Gobierno Municipal;
- Copia del documento de constitución de la persona jurídica;
- Copia del nombramiento inscrito o poder del representante legal;
- Copia del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes(RUC);

- Copia de la escritura o título que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;
- Pago del servicio de instalación; y, cualquier otro documento que, según el caso, Gobierno Municipal estime pertinente exigir al usuario;
- Copia de cédula, comprobante de votación del representante Legal;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Colta;

Art.8.- Recepción de la solicitud.– Recibida la solicitud, el Gobierno Municipal del cantón Colta, a través del Departamento de Obras Públicas Municipales, de agua potable y la Comisión respectiva, la estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza respectiva y comunicará los resultados en un plazo de ocho días.

Art.9.- Determinación del diámetro.– Si la solicitud fuere aprobada, el Gobierno Municipal determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del medidora instalarse, y el tipo de categoría del servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones que las Leyes y esta Ordenanza establecen.

Art.10.- Exclusividad del servicio.– El servicio de agua potable exclusivamente lo otorgará el Gobierno Municipal del cantón Colta.

Art.11.- Registro de Usuarios.– Concedido el servicio de agua potable, por parte del Gobierno Municipal, el solicitante será incorporado al registro de usuarios y se incorporarán todos los datos que se consideren necesarios.

Art.12.- Instalación de las conexiones.– Las conexiones serán instaladas exclusivamente por el personal técnico del Gobierno Municipal del cantón Colta, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, inclusive a costas del peticionario.

En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades y sujetándose a lo establecido en esta ordenanza, ya los Planos del Sistema de Distribución intra domiciliaria que deberán previamente ser aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipales conjuntamente con el Departamento de Agua Potable. El Gobierno Municipal por medio de sus inspectores o defensores debidamente autorizados vigilarán que las instalaciones se las efectúe con sujeción a los planos debidamente aprobados.

Art.13.- Conservación de las instalaciones.– Será obligación del propietario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y llaves como el medidor, de cuyo valor será responsable, si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, debiendo cubrir el propietario del inmueble

el costo de todas las reparaciones que suben el funcionamiento que requiera la reposición en caso necesario.

Art.14.- Sello de seguridad.– Todo medidor llevará un **sello de seguridad**, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por el Gobierno Municipal de Colta, si el propietario observare que el medidor tiene un defectuoso funcionamiento o presumiere una falsa indicación de consumo deberá solicitar por escrito al Gobierno Municipal la revisión o cambio del medidor.

Art.15.- Reposición del medidor.– El Gobierno Municipal no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, violentando las zonas de lectura e instalaciones realizadas por la re conexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que el Gobierno Municipal tenga que asumirlo, sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar.

Art.16.- Prohibiciones a los usuarios.– El personal técnico del Gobierno Municipal del cantón Colta, serán los únicos autorizados para poner en servicio una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del usuario y otros en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasione y de las acciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.

Art.17.- Desinstalación del Servicio.– Si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Gobierno Municipal del Cantón Colta, la misma que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art.7 de la presente ordenanza.

Art.18.- Prohibición de derivaciones.– El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes o contiguos del mismo usuario, en cuyo caso podrá hacérselo previa autorización expresa del Gobierno Municipal del cantón Colta.

Art.19.- Prohibición de comercializar agua a terceros..- Es prohibido al usuario vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

Art.20.- Corte Provisional del servicio de agua potable..- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el usuario presentará al Gobierno Municipal del cantón Colta, una solicitud indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a 3 meses y adjuntándola última factura pagada.

El Gobierno Municipal dispondrá el cierre provisional en un plazo máximo de tres días laborables, debiendo continuar facturando el cargo fijo, hasta la reiniciación del servicio.

Art.21.- Corte Definitivo del Servicio de Agua Potable..- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario también indicará el motivo y presentará al Gobierno Municipal del cantón Colta una solicitud, adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el cierre.

Art.22.- Suspensión del Servicio de Agua Potable..- El Gobierno Municipal del cantón Colta, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias.

- a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen en el agua ,para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;
- b) Cuando comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que le ocasionen perjuicios económicos al Gobierno Municipal;
- c) Cuando el Gobierno Municipal estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución , en cuyo caso el gobierno municipal no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario;
- d) En el caso de mora del usuario en el pago previsto en esta ordenanza, y,
- e) Cuando a juicio del Gobierno Municipal, circunstancias de carácter excepcional que así lo ameriten.

Art.23.- Categorización de los usuarios del Servicio de Agua Potable..- Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, éste se clasifica en las siguientes formas.

- a) **Residencial.**.- El de uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en proceso de construcción, hasta un consumo máximo de 20 m³ mensuales.
- b) **Comercial.**.- El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, micromercados

despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características. Las viviendas cuya composición sea mixta, es decir, destinadas a vivienda y cuente con local comercial, serán categorizadas como comerciales, hasta un consumo máximo de 30 m³ mensuales.

- c) **Industrial y/o Gran Consumidor.** – El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para actividades Industriales bajo personería jurídica o establecimientos tales como lavanderías, estaciones de servicios (Lubricadoras), hoteles, que superen un consumo mensual promedio anual mayor a 30 m³ por mes.
- d) **Institucional (Público, Beneficencia y Comunal-Educativo).** – El que utiliza agua potable en dependencias públicas seccionales o gubernamentales, instituciones públicas o privadas con finalidad social, religiosa o comunal, así como todo tipo de establecimientos de educación de 0 a 20 m³.

Art.24.- Llave de Paso. – Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor y antes de cualquier derivación principal, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

Art.25.- Calidad del agua. – Son los atributos que presenta el agua, de manera tal, que reúna criterios de aceptabilidad para diversos usos e incluya todos los factores que influyen en el uso beneficioso del agua como físicos, químicos; y, biológicos.

INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA REMEDIACIÓN
Calidad del agua	Análisis físico =turbiedad=	Reportes diarios
	Potencial de Hidrogeno (PH)= 7	Reportes diarios
	Cloro activo = 0,5 mg/l	Reportes diarios
	Análisis Bacteriológico	Reportes mensuales
Continuidad servicio	del 24 horas	Reportes diarios mensuales y evaluación trimestral

Art.26.- Servicio de Alcantarillado. – Todo inmueble, sin excepción, situado en sectores donde el alcantarillado sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Art.27.- Prohibición. – Prohíbase, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, que los usuarios utilicen el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con altas temperaturas, así como aguas con colorantes.

Art.28.- Trampas de Grasas.– Es obligatorio para los usuarios del servicio de agua potable que se encuentran clasificados como Comercial e Industrial, la instalación de trampas de grasas, cuya adquisición e instalación correrá por cuenta del usuario.

Art.29.- Derechos del Gobierno Municipal del Cantón Colta.– Son los siguientes:

- a) Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;
- b) Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable y operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo;
- c) Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado sin necesidad de requerimiento del usuario, la actualización del registro de usuarios, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza;
- d) Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentarlas denuncias pertinentes ante la justicia penal, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

Art.30.- Obligaciones del Gobierno Municipal del Cantón Colta.– Son los siguientes:

- a) Suministrar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables;
- b) Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

Art. 31.- Derechos de los usuarios.– Constituyen derechos de los usuarios, los siguientes:

- a) Ser receptores del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables;
- b) Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas;
- c) Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.
- d) Solicitar la corrección de errores de facturación, dentro del término de 8 días de recibida la factura;
- e) Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

Art. 32.- Obligaciones de los usuarios.– Son obligaciones de los usuarios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el consentimiento y la debida autorización del Gobierno Municipal del Cantón Colta;
- b) Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga;
- c) Pagar puntualmente los diez primeros días de cada mes las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, re conexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta ordenanza;
- d) Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que realizare el Gobierno Municipal del Cantón Colta, a través de los técnicos que se delegaren, a las conexiones de servicio;
- e) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

Art.33.- Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para vivienda unifamiliar..- El propietario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito al Gobierno Municipal la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.

De ser factible la provisión de los servicios, presentará al Gobierno Municipal del cantón Colta, los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado para su aprobación para guías mayores de media pulgada. Cualquier variación del diseño aprobado deberá ser nuevamente autorizada por el Gobierno Municipal.

Art.34.- Factibilidad del servicio de agua potable para inmuebles sujetos a propiedad horizontal..- En caso de viviendas sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán pedir al Gobierno Municipal la instalación de medidores individuales para cada uno.

Art.35.- Aprobación de Planos de Viviendas..- Para la aprobación de planos de agua potable y/o alcantarillado para viviendas unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y en propiedad horizontal se presentará los siguientes documentos:

- 1) Copia del plano con la implantación general;
- 2) Copia del plano de la red de distribución de agua potable;
- 3) Copia del plano de la red de distribución de alcantarillado;
- 4) Copia del plano de la red de distribución de aguas lluvias;
- 5) Memorias técnicas de los diseños;
- 6) Copia de la escritura que acredite la propiedad;
- 7) Copia de la escritura de Constitución de la Compañía, nombramiento inscrito, cédula

- de identidad y comprobante de votación, en casos de personas jurídicas.
- 8) Cualquier otro documento que el Gobierno Municipal estime pertinente solicitar según el caso concreto.

Art.36.- Facturación de los Servicios.– El usuario pagará al Gobierno Municipal, de acuerdo al consumo, los valores que éste facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en base de la estructura tarifaria aprobada en esta ordenanza por el Concejo Cantonal del Cantón Colta.

El usuario será responsable ante el Gobierno Municipal por el pago de los valores por los conceptos antes mencionados y por conexiones, reparaciones, pago de medidores y otros que éste facturare por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art.37.- Pago de las facturas.– El pago de las facturas o planillas deberá efectuarlo el usuario en las ventanillas de recaudación municipal, dentro del plazo señalado en el aviso o factura. En caso de incurrir en mora se cobrará al usuario la factura con el interés anual de mora dispuesto en el Art.21 del Código Tributario.

Art.38.- Corrección de errores en las facturas.– Los errores en la facturación son susceptibles de corrección sin necesidad de que medie la presentación de una solicitud por parte del usuario.

Art.39.- Suspensión del servicio por falta de pago.– El Gobierno Municipal del Cantón Colta, procederá al corte del servicio si tuviere dos planillas en mora.

Durante el tiempo que dure el corte del servicio el Gobierno Municipal del Cantón Colta, emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al usuario por concepto de cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza.

Art.40.- Tasas por los servicios administrativos y técnicos prestados por el Gobierno Municipal del Cantón Colta.– Los Servicios Administrativos y Técnicos que preste el Gobierno Municipal por agua potable y alcantarillado, causaran el pago de las siguientes tasas:

- Predios con solo Conexiones de agua potable: 2.50 USD/mes
- Predios con solo Conexiones de alcantarillado: 1.25 USD/mes
- Predios con Conexiones de agua potable y alcantarillado: 2.50 USD/mes más el 30% del consumo de agua potable será el cobro de alcantarillado.
- Tasa por conexión y re conexión de agua potable 15,00USD.
- Tasa para aprobación de planos 5,00 USD por c/planta.

Art.41.- Multas por infracciones.- El Gobierno Municipal aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- 1) Uso de conexión clandestina en el sistema de agua potable 200,00 dólares americanos y suspensión ;
- 2) Violación de sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que evite el registro del consumo, 50.00 dólares americanos;
- 3) Captación directa del servicio de agua potable mediante bombas u otros dispositivos, \$30.00 dólares americanos;
- 4) Venta o provisión de agua a terceros, 50.00 dólares americanos; y,
- 5) Por conexión clandestina en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, 600.00 dólares americanos por acometida.

Serán hechas efectivas las multas que indican los numerales que anteceden, sin perjuicio de las acciones penales y el pago de una tarifa presuntiva.

Art.42.- Sanciones por reincidencia.- En caso de reincidencia en la Comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometan, en caso de volver a cometer la misma infracción se duplicará la sanción anterior.

Art.43.- Cobro de multas y valores vencidos.- Para proceder al cobro de valor es por multas y cartera vencida a los usuarios que adeudaren más de 6 planillas, se lo realizará a través de la vía coactiva.

Art.44.- Objetivos de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de provisión de insumos, materiales, reposición de piezas y accesorios y la disposición final de los subproductos producidos;
- b) Asegurar la sostenibilidad operativa y la calidad del agua de abastecimiento, con una visión de incorporar un plan de expansión del sistema; y
- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Municipal del Cantón Colta.

Art.45.- Estructura Tarifaria.- La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable y alcantarillado comprenden los siguientes componentes:

AGUA POTABLE DE VILLA LA UNIÓN, COMUNIDADES Y CABECERAS PARROQUIALES			
CATEGORÍA	MES	COSTO BASE	\$ADICIONAL
RESIDENCIAL	DE 0 - 20 M3	\$2,50	0,00 \$ /M3
RESIDENCIAL	20M3 - en adelante	\$2,50	0,20 \$ por /M3
COMERCIAL	0 - 30M3	\$15	0,50 \$ por /M3
INDUSTRIAL	0 -30M3	\$30	0,60\$ por /M3
INSTITUCIONAL PÚBLICO	0- 20M3	\$2,50	0,25\$ por /M3
COMUNITARIA	0- 20M3	\$2,50	0,25\$ por /M3

ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL

- En el área urbana el costo de la tasa por el servicio de alcantarillado será del 30% del valor del consumo de la tasa de agua potable; y,
- En el área rural el costo de la tasa por el servicio de alcantarillado será 0.60 ctvs. de dólar.

El costo por servicio de alcantarillado al gadmc-c respecto a técnicos, maquinarias, químicos, operadores y equipamientos arroja un valor de 4,20 dólares por cada mes y el valor en las comunidades por usuarios sería de 0,60 centavos de dólar por cada usuario al mes, dándonos un valor de 4,80 dólares mensual por servicio de alcantarillado; en razón de este análisis técnico el concejo subsidia el valor de 4,20 dólares por lo tanto se establece que la tarifa del servicio de alcantarillado en el área rural será de 0,60 centavos de dólar."

Art.46.- Costos de Conexión a nuevos usuarios en agua potable y alcantarillado.

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
	ACOMETIDAS DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE EN TIERRA				
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0,84	0,75	0,63
001	EXCAVACIÓN ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0.00 A H=1.00	M3	6,00	0,61	3,66
002	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1,00	126,06	126,06
003	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6,00	5,49	32,94
012	HORMIGÓN SIMPLE EN BORDILLO F'C 180KG/CM2	ML	0,60	7,81	4,69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0,75	7,63	5,72
			SUBTOTAL 1:		173,70
	ACOMETIDAS DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE EN ASFALTO				
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0,84	0,75	0,63

00 9	CORTE DE LA CAPA ASFALTICA	ML	20,00	2,00	40,00
001	EXCAVACIÓN ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6,00	0,61	3,66
00 2	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1,00	126,06	126,06
00 3	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6,00	5,49	32,94
010	REPOSICIÓN DE LA CAPA ASFALTICA E=2 PULG.	M2	6,00	9,26	55,56
012	HORMIGÓN SIMPLE EN BORDILLO F'C 180KG/CM2	ML	0,60	7,81	4,69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0,75	7,63	5,72
			SUBTOTAL 2:		269,26
	ACOMETIDAS DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE EN ADOQUIN				
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0,84	0,75	0,63
00 5	RETIRO DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6,00	0,74	4,44
001	EXCAVACIÓN ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6,00	0,61	3,66
00 2	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1,00	126,06	126,06
00 3	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6,00	5,49	32,94
00 6	COLOCACIÓN DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6,00	1,71	10,26
012	HORMIGÓN SIMPLE EN BORDILLO F'C 180KG/CM2	ML	0,60	7,81	4,69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0,75	7,63	5,72
			SUBTOTAL 3:		188,40
	ACOMETIDAS DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE EN PIEDRA				
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0,84	0,75	0,63
00 7	RETIRO DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6,00	0,74	4,44
001	EXCAVACIÓN ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6,00	0,61	3,66
00 2	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE	U	1,00	126,06	126,06
00 3	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6,00	5,49	32,94
00 8	COLOCACIÓN DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6,00	1,71	10,26
012	HORMIGÓN SIMPLE EN BORDILLO F'C 180KG/CM2	ML	0,60	7,81	4,69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0,75	7,63	5,72
			SUBTOTAL 4:		188,40
	ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN TIERRA				
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0,84	0,75	0,63

001	EXCAVACIÓN ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6,00	0,61	3,66
00 4	ACOMETIDAS DOMICILIARIA INC. CAJA DE REVISIÓN 60*60*80 CM	U	1,00	124,32	124,32
00 3	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6,00	5,49	32,94
012	HORMIGÓN SIMPLE EN BORDILLO F'C 180KG/CM2	ML	0,60	7,81	4,69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0,75	7,63	5,72
			SUBTOTAL 5:		171,96
	ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN ASFALTO				
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0,84	0,75	0,63
00 9	CORTE DE LA CAPA ASFALTICA	ML	20,00	2,00	40,00
001	EXCAVACIÓN ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6,00	0,61	3,66
00 4	ACOMETIDAS DOMICILIARIA INC. CAJA DE REVISIÓN 60*60*80 CM	U	1,00	124,32	124,32
00 3	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6,00	5,49	32,94
010	REPOSICIÓN DE LA CAPA ASFALTICA E=2 PULG.	M2	6,00	9,26	55,56
012	HORMIGÓN SIMPLE EN BORDILLO F'C 180KG/CM2	ML	0,60	7,81	4,69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0,75	7,63	5,72
			SUBTOTAL 6:		267,52
	ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN ADOQUIN				
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0,84	0,75	0,63
00 5	RETIRO DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6,00	0,74	4,44
001	EXCAVACIÓN ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6,00	0,61	3,66
00 4	ACOMETIDAS DOMICILIARIA INC. CAJA DE REVISIÓN 60*60*80 CM	U	1,00	124,32	124,32
00 3	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6,00	5,49	32,94
00 6	COLOCACIÓN DEL ADOQUIN EXISTENTE	M2	6,00	1,71	10,26
012	HORMIGÓN SIMPLE EN BORDILLO F'C 180KG/CM2	ML	0,60	7,81	4,69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0,75	7,63	5,72
			SUBTOTAL 7:		186,66
	ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO EN PIEDRA				
011	ROTURA DE ACERA Y BORDILLO EXISTENTE INC. DESALOJO	M2	0,84	0,75	0,63
00 7	RETIRO DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6,00	0,74	4,44

001	EXCAVACIÓN ZANJA SUELO SIN CLASIFICAR A MANO H=0,00 A H=1,00	M3	6,00	0,61	3,66
00 4	ACOMETIDAS DOMICILIARIA INC. CAJA DE REVISIÓN 60*60**80 CM	U	1,00	124,32	124,32
00 3	RELLENO COMPACTADO POR CAPAS DE 20 CM	M3	6,00	5,49	32,94
00 8	COLOCACIÓN DE LA PIEDRA EXISTENTE	M2	6,00	1,71	10,26
012	HORMIGÓN SIMPLE EN BORDILLO F'C 180KG/CM2	ML	0,60	7,81	4,69
013	VEREDA PEATONAL F'C 180 KG/CM2 E=6CM	M2	0,75	7,63	5,72
			SUBTOTAL 8:		186,66

Art.47.- Vigencia de la Ordenanza.– La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.-

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.– En las comunidades del cantón colta donde existan juntas administradoras de agua potable, deben administrar el servicio de agua potable la misma junta; en razón que los beneficiarios pagan por éste servicio a dicha junta; y donde no hay junta administradora de agua potable, el municipio administrará el servicio de agua potable aplicando la tasa de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.– Que las obligaciones pendientes del pago por parte de los usuarios, que se deriven de la normativa anterior, permanecerán vigentes hasta que se cumpla con sus obligaciones; o mientras el GADMC-C ejecute el cobro, a través de los mecanismos establecidos en la ley.

TERCERA.– Se entenderá como suspensión del servicio de agua potable la falta de pago por tres meses consecutivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de 180 días a partir que entre en vigencia la presente ordenanza, la administración realizará un estudio socio económico de todos los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado; y, de ser el caso podrán revisar la tarifa y aplicarla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 14 días del mes de abril de 2019.


Ing. Hermel Tayupanda Cifrián
-ALCALDE DEL GADMC COLTA-

Dr. Javier Andino Peñafiel.
-SECRETARIO GENERAL-

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RAZÓN. – Villa la Unión 15 de abril de 2019.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "CERTIFICA que "LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS. VILLA LA UNIÓN Y ZONAS RURALES DEL CANTÓN COLTA"; fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria del 10 de abril de 2019; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2019.- LO CERTIFICO.-

Dr. Javier Andino Peñafiel.
-SECRETARIO GENERAL-

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERTO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. – Villa la Unión 15 de abril de 2019. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS. VILLA LA UNIÓN Y ZONAS RURALES DEL CANTÓN COLTA", para la sanción respectiva.

Dr. Javier Andino Peñafiel.
-SECRETARIO GENERAL-

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión 15 de abril de 2019. De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO: "LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS. VILLA LA UNIÓN Y ZONAS RURALES DEL CANTÓN COLTA"; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Hermel Tayupanda CUVI.

-ALCALDE-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda CUVI, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta "LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS. VILLA LA UNIÓN Y ZONAS RURALES DEL CANTÓN COLTA"

Villa la Unión, 15 de abril de 2019.- LO CERTIFICO.-

Dr. Javier Andino Peñafiel.
-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"